

SENTENCIA N°: 105/2022

Expte. N°: 115/926/2021

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 27..... días del mes de SEPTIEMBRE..... de 2022, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), y el Dr. José Alberto León (Vocal), a fin de tratar el expediente caratulado: “DOJO LABS S.A.S. S/ RECURSO DE APELACION”, Expte. N° 115/926/2021 y Expte. N° 7534/376/D/2020 (DGR)” y;

CONSIDERANDO:

Que el contribuyente por intermedio de apoderado interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 32/21 de fecha 10/03/2021, el que corre agregado a fs. 151/155 del expte DGR 7534/376/D/2020.

Que la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 01/04 de autos.

Que de la lectura de las actuaciones surge que si bien el apelante ha ofrecido pruebas que hacen a su derecho, existe un valladar para este Tribunal, el cual, reposa en lo establecido en el art. 134 del Código Tributario de la Provincia.

En el tercer párrafo de dicha norma se prevé “*En los recursos previstos en el presente artículo, los recurrentes no podrán presentar o proponer nuevas pruebas, salvo las referentes a hechos posteriores, pero sí nuevos argumentos, especialmente con el fin de impugnar los fundamentos de las resoluciones recurridas*”.

Dicha norma es receptada en el art. 12 inc. b y art 16 (2° Párrafo) del Reglamento de Procedimiento del T.F.A.

De acuerdo a la normativa reseñada, constituye una carga procesal ineludible para el contribuyente, ofrecer toda la prueba de la que intente valerse a partir de la impugnación del Acto Administrativo que se cuestiona. En el presente caso, en la etapa impugnatoria no ofreció prueba alguna y en la presente etapa ofrece

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

prueba informativa. Corresponde entonces, la aplicación de las normas referenciadas, correspondiendo su rechazo.

En virtud de ello, la presente causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Que conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.).

Por ello:

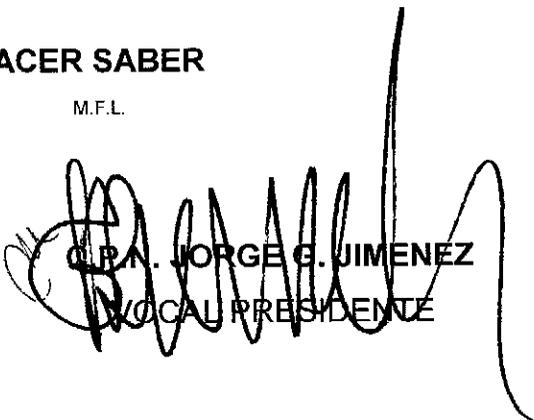
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

RESUELVE:

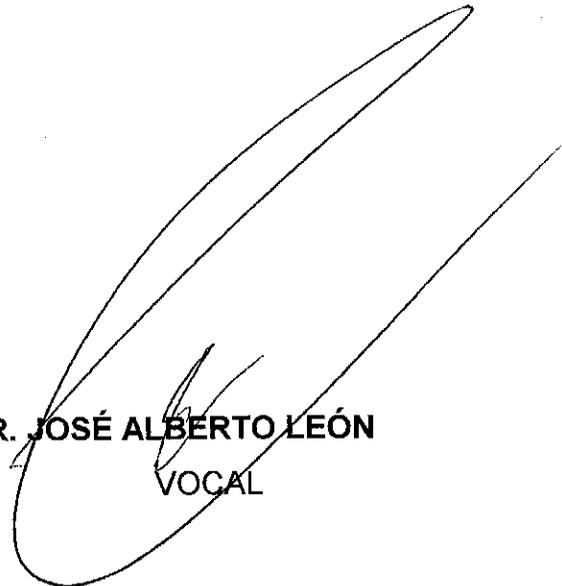
- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma por el contribuyente **DOJO LABS S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71630809-6**, el recurso de apelación en contra de la Resolución N° D 32/21 emitida por la Dirección General de Rentas de la Provincia el 10/03/2021 y por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación.
- 2. A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR DOJO LABS S.A.S.: Prueba Informativa:** No hacer lugar en virtud a lo dispuesto en el art. 134 tercer párrafo del CTP.
- 3. A LA PRUEBA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS:** Prueba Instrumental: Tener presente para definitiva.
- 4. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.
- 5. AUTOS PARA SENTENCIA.**
- 6. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

HACER SABER

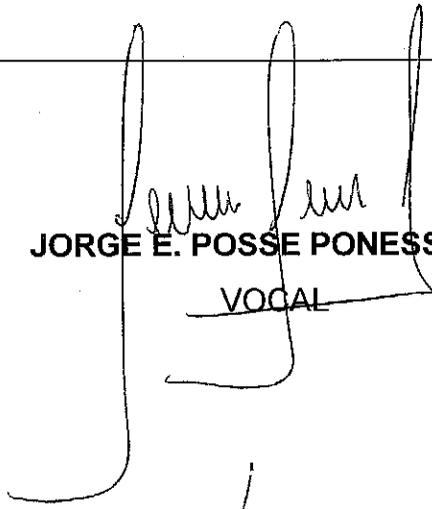
M.F.L.



DR. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

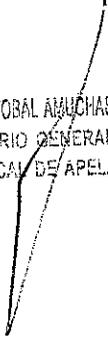


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL



JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

